

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias al Despacho habiendo transcurrido en silencio, el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandando en la acción reivindicatoria acumulada, por lo que sería del caso disponer lo necesario para dar continuidad al trámite, de no ser porque se evidencia la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, por ello se procede analizar lo propio a ese respecto.

Mediante correo electrónico recibido el día de ayer 8 de junio de 2021, se remitió escrito suscrito por Dolly Ramírez Roa, por medio del cual informa que su padre el abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, (Q.E.P.D.), falleció el pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto a folio 395 del cuaderno digital N ° 4, quien fungía en el diligenciamiento como apoderado de los demandados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA REYES ROA MAHECHA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA.

Considerado así el asunto y de conformidad con el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., que establece que será causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, se dispondrá su interrupción a partir del veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del citado precepto normativo.

Es por ello que dando aplicación al art. 160 del Estatuto General del Proceso, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión a los mencionados demandados, a quienes representaba el profesional del derecho que falleció citándoles para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación al proceso y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

La notificación por aviso, estará a cargo de la parte demandante, quien es la interesada en este proceso y para ello debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial de algunos de los demandados.

SEGUNDO. - DISPONER LA INTERRUPCIÓN de esta actuación **a partir del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del citado precepto normativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia por aviso a los demandados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA REYES ROA MAHECHA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, citándoles para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial se reanudará el proceso; carga procesal a cargo de la parte actora.

CUARTO. - Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6º del art. 159 del C.G. del P.

QUINTO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b235886f83b42c8b5291a3cbefbcce5868a6cd179251a6701269cfa83edefa6

Documento generado en 09/06/2021 07:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>